

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00557-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Itaú Corbanca Colombia S.A. contra Edith Herrera Marín, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00557-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no a partir de la fecha de su vencimiento, pues para ese día el obligado aún se encontraba dentro del plazo conferido para dar cumplimiento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Edith Herrera Marín y favor de Itaú Corbanca Colombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$55.918.122) por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré No. 009005264633 con fecha de vencimiento del 28 de junio de 2021.

1.1 SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (6.038.648) por concepto de intereses corrientes.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 29 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Luis Miguel Cardona Velásquez portador de la T.P. 303.442 del CSJ, como dependiente judicial de la apoderada actora conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74c71b07af8d0d326f61998b69135558b855fb2f2ab6f55f415146aa515ab6ef**

Documento generado en 27/08/2021 03:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**